

RESOLUCIÓN No. 295

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 148 DEL 26 DE JUNIO DE 2026

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010.

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026 se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de los señores: **CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.071.278 DE PASTO(N), **MAURICIO ENRIQUE CORDOBA RIVADENEIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 98.383.100 DE PASTO (N), **ALBERTO JOSIAS VILLARREAL NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.963.629 DE PASTO(N), **EIVAR EDER ARMERNO LUNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.064.161 DE PASTO(N). **SANDRA CONSUELO VILLOTA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.325.618 DE PASTO(N), **MARÍA ISABEL VILLARREAL CALVACHE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.726.272 DE PASTO(N), **GERARDO ANTONIO VILLARREAL CALVACHE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 98.382.005 DE PASTO(N), **JOSE ALEJANDRO CASANOVA CALVACHE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 5.206.510 DE PASTO(N), **BLANCA MIRIAN SOLARTE ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.745.692 DE PASTO(N), **LUIS HERNAN HEREDIA CHAVES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.963.950 DE PASTO(N), **HORTENSIA CORDULA BELALCAZAR BASTIDAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.994.734 DE IPIALES (N) **LINDA CAROLINA GONZALES SANCHES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.757.497 DE PASTO (N), **ROSA MARINA BENAVIDES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.074.185 DE PASTO (N), **ANASTASIO ARNULFO AGREDA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.034 DE PASTO (N), para un caudal de agua en la cantidad de total concedido de **UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDOS (1,9 LPS)** corresponde al 27,14% del caudal aforado, de la fuente de uso público denominada "**EL NACEDERO**" ubicada en la Vereda Pradera Alto, jurisdicción del municipio de Nariño, sobre las coordenadas X: 969080 – Y: 635588 – H: 2.380 m.s.n.m. (±2,6 m.).

Que mediante oficio 5365 radicado el día 12 de agosto de 2026, el señor ANGELO STEVEN MONTES TRUJILLO solicita "*la modificación de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026,*

correspondiente al expediente CSC-00265-25, toda vez que, una vez revisado el contenido del acto administrativo, se pudo evidenciar que parte de la información consignada en la resolución no corresponde con la información presentada en la solicitud inicial de concesión de aguas. En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar que la información contenida en el acto administrativo sea concordante con los documentos y antecedentes que hacen parte del expediente, se solicita realizar la revisión y el ajuste pertinente de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026, efectuando las correcciones correspondientes conforme a la información presentada en la solicitud inicial y demás documentos que reposan en el expediente. Lo anterior, con el propósito de que el acto administrativo refleje de manera correcta y precisa la información asociada al trámite de concesión de aguas."

Que dentro del expediente No. **CSC-265-25** se adelantó trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, respecto de la fuente de uso público denominada **"EL DIAMANTE"**, localizada en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

Que dentro del expediente reposan la solicitud de concesión de aguas superficiales y los documentos aportados por los interesados, mediante los cuales se identifica como fuente de abastecimiento la denominada fuente uso público **"EL DIAMANTE"**, localizada en la vereda Hato Viejo del municipio de Chachagüí, destinada al abastecimiento doméstico de los usuarios relacionados en el trámite.

Que en desarrollo del trámite administrativo, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó visita de inspección ocular el día **19 de febrero de 2026**, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico IT-165-2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**.

Que mediante el referido Informe Técnico y Concepto Técnico se estableció que la fuente denominada **"EL DIAMANTE"** discurre por cauce natural y que, una vez realizado el aforo mediante sistema volumétrico, se obtuvo un caudal de **TRES PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (3,2 L/s)**, encontrándose la zona en época de lluvias moderadas.

Que el Informe Técnico IT-165-2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, determinó que las obras de captación se localizan en la **vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Chachagüí**, en las coordenadas **X: 978727 – Y: 639330 – H: 2220 m.s.n.m. (±9,20 m.)**, y que la concesión se encuentra destinada a suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO**.

Que teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y las necesidades reales de los solicitantes, el equipo técnico conceptuó que no existe inconveniente de tipo técnico para otorgar un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/s)**, correspondiente al **15,6 %** del caudal aforado, proveniente de la fuente de uso público denominada **"EL DIAMANTE"**.

Que el Concepto Técnico No. CT-165-2026 señaló que no existe inconveniente de tipo técnico

para otorgar la concesión de aguas a nombre de los señores **ÁNGELO STEVEN MONTES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.330.990 de Chachagüí (N), **MYRIAM ELIZABETH BENAVIDES ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.704.358 de Pasto (N), **ARNULFO TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.641 de Pasto (N), **LUIS HORTENSIO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.952.070 de Pasto (N), **BLANCA ISABEL TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.736.284 de Pasto (N), **INGRID ESMERALDA TRUJILLO JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.332.704 de Chachagüí (N), **GERMAN ANÍBAL TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.874 de Pasto (N), **FRANCO TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.448 de Pasto (N), **JOSÉ RODRIGO TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.204.677 de Chachagüí (N), **JULIO CESAR TRUJILLO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.330.818 de Chachagüí (N), **OLGA MARÍA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.084.432 de Chachagüí (N), **RUTH ESTELLA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.716.833 de Pasto (N), **SANDRA PATRICIA TRUJILLO PINTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.085.240 de Chachagüí (N), **LILIANA MILENA TRUJILLO PINTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.330.580 de Chachagüí (N), **OSCAR HERNÁN DUQUE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.093 de Pasto (N), **MAURO ALIRIO PINTA YAQUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.466 de Pasto (N), **MARÍA GRACIELA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.074 de Pasto (N), **SEGUNDO CELSO TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.887 de Pasto (N), **FANI PIEDAD TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.736.000 de Pasto (N).

Que el mismo concepto técnico determinó que la presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente **CSC-103-13**, a nombre del señor **FRANCO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.448 de Pasto (N), por tratarse de la misma fuente, punto de captación y uso.

Que mediante **Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026**, expedida dentro del expediente No. CSC-00265-25, CORPONARIÑO resolvió otorgar una concesión de aguas superficiales.

Que, revisado el contenido de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026 y confrontado con los documentos y antecedentes que reposan dentro del expediente, particularmente con el Informe Técnico IT-165-2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, se evidenció que el acto administrativo incorporó información que no corresponde al trámite adelantado dentro del expediente CSC-00265-25.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 5365, se puso en conocimiento de CORPONARIÑO la existencia de inconsistencias en el contenido de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026 y se solicitó realizar la revisión y ajuste pertinente, de conformidad con la solicitud inicial y demás documentos obrantes dentro del expediente.

Que realizada la revisión correspondiente se evidencia la necesidad de modificar parcialmente

la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026, con el propósito de que las condiciones de la concesión otorgada sean concordantes con el Informe Técnico IT-165-2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, y demás documentos que hacen parte del expediente No. CSC-265-25.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2: *La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974. En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2: *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2: *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, pudiéndose solicitar, entre otras actuaciones, el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica.

Igualmente, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que establece: **“Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el*

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por consiguiente, es procedente realizar las modificaciones necesarias, toda vez que, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente No. CSC-00265-25 se evidencia que las condiciones técnicas de la concesión deben corresponder a lo establecido en el **Informe Técnico IT-165-2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, particularmente en cuanto a los beneficiarios, fuente hídrica, ubicación, coordenadas, caudal concedido, destinación, sistema de captación y vigencia de la concesión.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a favor de **ÁNGELO STEVEN MONTES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.330.990 de Chachagüí (N); **MYRIAM ELIZABETH BENAVIDES ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.704.358 de Pasto (N); **ARNULFO TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.641 de Pasto (N); **LUIS HORTENSIO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.952.070 de Pasto (N); **BLANCA ISABEL TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.736.284 de Pasto (N); **INGRID ESMERALDA TRUJILLO JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.332.704 de Chachagüí (N); **GERMAN ANÍBAL TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.874 de Pasto (N); **FRANCO TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.448 de Pasto (N); **JOSÉ RODRIGO TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.204.677 de Chachagüí (N); **JULIO CESAR TRUJILLO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.330.818 de Chachagüí (N); **OLGA MARÍA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.084.432 de Chachagüí (N); **RUTH ESTELLA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.716.833 de Pasto (N); **SANDRA PATRICIA TRUJILLO PINTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.085.240 de Chachagüí (N); **LILIANA MILENA TRUJILLO PINTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.330.580 de Chachagüí (N); **OSCAR HERNÁN DUQUE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.093 de Pasto (N); **MAURO ALIRIO PINTA YAQUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.466 de Pasto (N); **MARÍA GRACIELA TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.074 de Pasto (N); **SEGUNDO CELSO TRUJILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.887 de Pasto (N); y **FANI PIEDAD TRUJILLO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.736.000 de Pasto (N), concesión de aguas superficiales por un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/s)**, correspondiente al **15,6 % del caudal aforado**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“EL DIAMANTE”**, ubicada en la vereda **Hato Viejo**, municipio de **Chachagüí**, departamento de Nariño, sobre las coordenadas **X: 978727 – Y: 639330 – H: 2220 m.s.n.m. (±9,20 m.)”**

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/s)** será destinado con exclusividad a suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO** de los beneficiarios asentados en la vereda Hato Viejo, municipio de Chachagüí. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y a la demanda real y necesidades de los beneficiarios, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

PARÁGRAFO. El expediente No. **CSC-00265-25** reemplaza al expediente No. **CSC-103-13**, que se encontraba a nombre del señor **Franco Trujillo**, por tratarse de la misma fuente, punto de captación y uso; en consecuencia, ARCHÍVESE el expediente No. CSC-103-13.”

ARTICULO TERCERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación deberá contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante toma directa sobre la fuente en manguera de uno punto cinco pulgadas (1,5") con tarro perforado con rebose directo a la misma fuente, aducción directa a tanque plástico que funge como desarmador primario con rebose directo a la misma fuente, sale conducción principal en manguera de dos pulgadas (2") (a reemplazar con tubería de PVC del mismo diámetro que llegará hasta sistema de almacenamiento a implementar), sale en PVC de dos pulgadas (2") y continúa hasta reducción a PVC de una pulgada (1"), posteriormente reducción a PVC de cero punto setenta y cinco (0,75") que constituye la línea de distribución principal de la cual derivan las acometidas domiciliarias en PVC de cero punto cinco pulgadas (0,5"). En los predios beneficiarios tanto los sistemas de almacenamiento individual como el sistema de distribución interna deberán estar dotados de sistemas de cierre. Todo el sistema funciona por gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. NO se requiere la construcción de obras de regulación.”

ARTICULO CUARTO. - MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.”

ARTICULO QUINTO. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 148 del 26 de junio de 2026, que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente providencia, continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos, siempre que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el artículo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

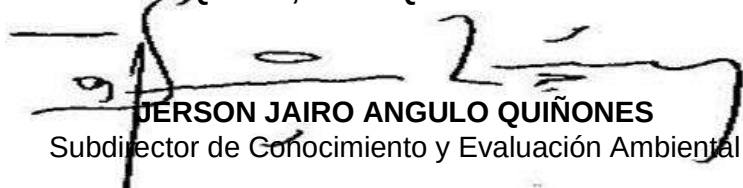
ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente providencia quedará ejecutoriada una vez vencido el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación sin que se hayan interpuesto los recursos de ley, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 09 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: *Fernanda S.*
Abogada Contratista SUBCEA *Fernanda S.*



Revisó: *Dr. José Luis Realpe*
Profesional Universitario